



AYUNTAMIENTO
DE
GURIEZO
39788 EL PUENTE
(CANTABRIA)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la ordenanza reguladora del Precio Público de Prestación de Servicio de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales en el Polideportivo Municipal San Blas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del precio público:

- a) El uso de la Cancha del Polideportivo Municipal San Blas.
- b) El uso del Gimnasio e instalaciones de musculación del Polideportivo Municipal San Blas
- c) El uso de las Salas Multidisciplinares del Polideportivo Municipal San Blas

DEVENGO

Artículo 3.

Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, la obligación de pago del precio nace con del disfrute de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales previstas en las Tarifas de esta Ordenanza.



1. En particular, en la modalidad a) y c) desde que se obtiene la reserva de la instalación deportiva municipal para la realización de la actividad deportiva o uso previsto en las salas multidisciplinarias.
2. En la modalidad b) por la admisión y alta como usuario del Gimnasio.

A los efectos de lo previsto en el apartado 2º, se entenderá producida la admisión desde el momento en que se tramite la inscripción o solicitud de alta, a la cual no se dará curso sino se ha efectuado el pago correspondiente, salvo que por la Administración se notifique expresamente su inadmisión.

Por tanto, la obligación de pago nace con la solicitud de alta, por lo que los precios establecidos en la presente Ordenanza se abonarán por adelantado a la correspondiente utilización del espacio objeto de solicitud o reserva.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos del precio público:

1. En las modalidades a) y c) las asociaciones deportivas, clubs, entidades o personas físicas que se beneficien de la utilización de la cancha del pabellón o de las salas multiusos.
2. En la modalidad b) los usuarios de las instalaciones del Gimnasio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las modalidades a) y c) usuarios del pabellón y de las Salas Multidisciplinarias.

TARIFAS Y CUANTÍAS

Artículo 5. Cuantía de los Precios Públicos:

| ALTA INSCRIPCION | |
|----------------------|-----|
| ENTIDADES | 20€ |
| JUNIOR | 5€ |
| JOVEN | 5€ |
| ADULTOS | 10€ |
| PENSIONISTA/JUBILADO | 5€ |
| FAMILIAR | 5€ |





TARIFAS POR HORAS

| USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS | | |
|---|----------|-------------|
| | ABONADOS | NO ABONADOS |
| Polideportivo para espectáculos | 500€/día | |
| PARTIDOS DE OCIO | | |
| Menores con luz | 32 | 64 |
| Menores sin luz | 26 | 52 |
| Adultos con luz | 40 | 80 |
| Adultos sin luz | 32 | 64 |
| PARTIDOS FEDERADOS | | |
| Menores con luz | 20 | 40 |
| Menores sin luz | 16 | 32 |
| Adultos con luz | 25 | 50 |
| Adultos sin luz | 21 | 42 |
| ENTRENAMIENTOS EQUIPOS FEDERADOS | | |
| Menores con luz | 24 | 48 |
| Menores sin luz | 16 | 32 |
| Adultos con luz | 26 | 52 |
| Adultos sin luz | 18 | 36 |

| SALAS MULTIUSOS | ENTIDADES | PARTICULARES |
|--------------------------------------|-----------|--------------|
| Sesión normal (1 hora) | 4€ | 8€ |
| Sesión Competición (2 horas) | 7€ | 14€ |
| Domingos y Festivos (mínimo 2 horas) | 15€ | 30€ |

| GIMNASIO | TARIFA ÚNICA |
|-----------------|------------------|
| | ENTRADA SENCILLA |
| Sesión normal | 3€ |
| Bono 10 accesos | 25€ |
| | |



| ABONOS MENSUALES | GIMNASIO |
|-------------------------|-----------------|
| JUNIOR | 18,75€ |
| JOVEN | 21€ |
| ADULTOS | 25€ |
| PENSIONISTA/ JUBILADO | 18,75€ |
| FAMILIAR | 33€ |

| ABONOS ANUALES | GIMNASIO |
|-----------------------|-----------------|
| JUNIOR | 165€ |
| JOVEN | 190€ |
| ADULTOS | 210€ |
| PENSIONISTA/JUBILADO | 165€ |
| FAMILIAR | 277,2€ |

| ABONOS TRIMESTRALES | GIMNASIO |
|----------------------------|-----------------|
| | € |
| JUNIOR | 47,43€ |
| JOVEN | 54,62€ |
| ADULTOS | 60,37€ |
| PENSIONISTA/JUBILADO | 47,43€ |
| FAMILIAR | 79,69€ |

Notas comunes:

- Junior: De 16 a 17 años incluidos. El acceso de menores de 16 años deberá ser siempre acompañado por un adulto y para uso exclusivo del pabellón polideportivo o salas multiuso.
- Joven: Con edades comprendidas entre 18 y 26 años.
- Adultos: Con edades comprendidas entre 27 y 64 años.
- Pensionista/jubilado: Más de 65 años. Tendrán la consideración de pensionistas las personas físicas que sean perceptoras de prestaciones económicas periódicas,





contributivas o no, para su acreditación por el interesado se deberá aportar tarjeta de la seguridad social y/o Resolución del órgano competente.

- A los efectos de la tramitación de los abonos familiares tendrán la consideración de matrimonio, las parejas de hecho inscritas en el registro municipal de tal condición. Para el caso de familiares, solo pagarán un 32% más de la cuota individual.
- Las sociedades, clubes y asociaciones deberán estar debidamente inscritas en el registro público correspondiente.

Artículo 6.

El precio público establecido por la utilización de pabellones deportivos por los colegios, clubes, etc, podrá sustituirse motivadamente por un convenio cuando el interés general así lo recomiende. Dicho convenio será objeto de previo informe por los servicios técnicos municipales.

BONIFICACIONES

Artículo 7.

- Bonificación de familias numerosas. La cuota mensual, trimestral y anual un 10 % sobre la tarifa FAMILIAR, previa solicitud debidamente acreditada.
- En las situaciones de excepcional gravedad económica, y previo informe preceptivo emitido por los servicios sociales, podrá concederse la gratuidad del acceso a las instalaciones por un periodo determinado y revisable, mediante Decreto de Alcaldía.
- Bonificación por persona en situación de discapacidad -. Tendrán derecho a bonificación del 30% sobre una tarifa para adultos en la cuota mensual, trimestral y anual las personas que dispongan de una minusvalía igual o superior al 33%. Igualmente, y al objeto de favorecer el acceso, tendrá derecho a una bonificación del 10% por los mismos conceptos, la persona que acompañe al minusválido, siempre que este no pueda valerse por sí mismo para acceder a las instalaciones, atendiendo a su minusvalía, o bien requiera de la utilización





Artículo 8. RENOVACION Y CANCELACIONES

Los abonos y las reservas deberán renovarse antes del vencimiento del abono. Las personas abonadas que voluntariamente deseen causar baja, deberán solicitarlo por escrito, no admitiéndose solicitudes verbales. La no renovación implicará la pérdida de la condición de abonados a las instalaciones deportivas y la reserva de horarios, debiendo abonar nuevamente el importe correspondiente a la cuota de alta o matrícula, si volvieren a darse de alta en las instalaciones.

La cancelación de las reservas o bajas de abonados deberá formalizarse por escrito antes del 31 de diciembre para los abonos anuales. Para los abonos de periodo de tiempo inferior la solicitud de baja deberá cursarse antes de finalizar el trimestre correspondiente.

Artículo 9. EXENCIONES.

La utilización de instalaciones del Polideportivo municipal San Blas, por el CEIP Nuestra Señora de las Nieves, AMPA Nuestra Señora de las Nieves, y los clubes deportivos municipales, estará exenta del pago.

Asimismo, estarán exentas de pago las actividades que, previamente autorizadas, se realicen en el marco de la programación de eventos de carácter cultural, social o deportivo, que sean de interés general para el municipio.

Artículo 10. FIANZAS

El Ayuntamiento podrá establecer una fianza o garantía, destinada a cubrir los daños que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de la utilización abusiva de las mismas. A tal fin, podrá establecer que el club o asociación usuario del pabellón deposite una cantidad adecuada a dicha finalidad, o en su caso, suscriba una póliza de seguro destinada a cubrir dicha eventualidad.

Artículo 11. DERECHO AL REINTEGRO

En las modalidades a) y c), para los supuestos de abonos anuales, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio público no se preste o desarrolle por un periodo superior a 3 meses, se procederá a la devolución del importe correspondiente y a la baja definitiva del derecho a la



reserva o abono.

La razón deberá ser justificada y valorada por los servicios técnicos municipales y aprobada por Decreto o Resolución de la Alcaldía.

Artículo 12. - IMPAGOS

Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- La modificación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza será acordada por el Pleno de la Corporación.

Segunda.- El Ayuntamiento podrá limitar el número de usuarios en función de la consignación presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no regulado específicamente en estas normas serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Segunda. Los actos de aplicación derivados de esta Ordenanza son de naturaleza administrativa por lo que frente a los mismos, que no sean actos de trámite, podrán interponerse optativa y/o sucesivamente, en los plazos que respectivamente se indican, contados a partir del día siguiente al de su notificación: Recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes



(arts.

123.1 y 124.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); recurso ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Santander en el plazo de dos meses (art. 8-1 de la Ley 29/1998).

Tercera. Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Guriezo a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE





Cód. Validación: 5N0Q7J3LSCXLFALRNSMR6H799
Verificación: <https://guilezo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



Cód. Validación: 5NQ07J3LSCXLFALRNSMR6H799
Verificación: <https://quiezo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11